





3.-

SUBTEL solicitudes de concesión para otorgar este servicio en la Región Metropolitana y V Región.

6.4. En ejercicio de las atribuciones que le otorga la legislación vigente, SUBTEL está dando tramitación a las dos primeras solicitudes recibidas, que corresponden a CIDCOM y a CTC, a las cuales se les atribuirían los bloques A y B, respectivamente, con 333 frecuencias para cada interesado. Las condiciones de la concesión se estipularán en el respectivo acto de concesión.

6.5. Dentro de las posibilidades técnicas para prestar este servicio en la Región Metropolitana y V Región se están satisfaciendo las peticiones de los interesados que es posible atender, no produciéndose la monopolización del servicio en un sólo concesionario lo cual, si bien no dará un mercado perfecto, permitirá una opción a los usuarios.

7.- Esta Comisión Preventiva Central, después de analizar los antecedentes proporcionados por la denunciante, lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y las investigaciones practicadas por la Fiscalía Nacional Económica acuerda declarar que la situación sobre la cual versa la denuncia es materia que corresponde resolver a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y que no le corresponde por ahora, a esta Comisión pronunciarse sobre ella.

Notifíquese a CIDCOM Comunicaciones Limitada y Transcribese al señor Subsecretario de Telecomunicaciones y a la Compañía de Teléfonos de Chile S.A.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 15 de Septiembre en curso por la unanimidad de los miembros de esta Comisión Preventiva Central señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

